CONSTANCIASECRETARIAL: 04 de noviembre de 2022, A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto el día 03 de noviembre de 2022, a efectos de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná-Caldas, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2022-00289-00
Proceso	Resolución de Contrato.
Demandante	Rubiel Giraldo Gómez
Demandada	Cesar Augusto García Manrique
Interlocutorio	951

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días y so pena de su rechazo, sea subsanada en el sentido de:

A. ACUMULAR de manera lógica y conexa las pretensiones conforme al art. 82 y 88 del C.G.P., en que no es claro si lo que se solicita es la restitución del predio, el cumplimiento del contrato o las consecuencia de un incumplimiento.

B. DETERMINAR correctamente la cuantía del proceso, en razón a que se trata de una resolución de contrato de compraventa y por lo mismo, se debe tomar el valor completo el contrato para determinar la misma.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAMANÁ - CALDAS
CERTIFICO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 174 del 08 de N O V I E M B R E de 2022

JUAN FERNANDO GÓMEZ MORENO
Secretario